RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para una central hortofrutícola en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz), promovido por PRONUSFRUIT SL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2015, la representación de PRONUSFRUIT SL presentó ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, solicitud de Autorización Ambiental Unificada para una central hortofrutícola en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz).

Segundo.- Una vez estudiada la documentación obrante en el expediente administrativo por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se ha llegado a la conclusión de que la actividad, en la actualidad, no está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- Establece el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

" 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como ***la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.***

Se exceptúan de la obligación, a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración(...)".

Como complemento a esta disposición legal, el artículo 87 de la misma norma dispone:

"1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento ***la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.*** *La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".*

Tercero.- Dado que el proyecto cuya autorización se pretende no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, viene resultando que el procedimiento administrativo que legalmente debe seguirse para su obtención carece de objeto, por desaparición sobrevenida del mismo.

Cuarto.- Por todo ello, el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos,

RESUELVE

PROCEDER AL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO AAU 15/011, para un proyecto de una central hortofrutícola en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz), siendo su promotor PRONUSFRUIT SL, ***POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DE SU OBJETO.***

Contra la presente Resolución, que **pone fin a la vía administrativa**, podrá interponer el interesado **Recurso Potestativo de Reposición** ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES,** a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de **DOS MESES,** a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer Recurso Potestativo de Reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese a PRONUSFRUIT SL, la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 7 de abril de 2016

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (Resolución de 16 de septiembre de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo. Pedro Muñoz Barco